



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Adjudicación de Apoyos Judiciales
2020-0581

Por reunir los requisitos señalados en los art. 82 y 84 del CGP y en la ley 1996 de 2019, se procede a dar aplicación al art. 54 de la ley 1996, por ser este Despacho competente para conocer del mismo, por la naturaleza del asunto y por el factor territorial.

*“Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, **el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio**, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.*

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El Juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinara la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijara el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.”

En ese orden de ideas, se tiene que el señor JAIME GUEVARA JARA presenta como diagnósticos **“DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA (G30.9+)** Diagnóstico certificado



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

por EL Dr. VICTOR RAMON GARCIA OROZCO Neurólogo de la EPS
SANITAS.

Conforme a lo dispuesto por el art. 54 de la ley 1996 del 2019 y la certificación Médica, firmada por el Doctor VICTOR RAMON GARCIA OROZCO, en el cual hace constar que el señor JAIME GUEVARA JARA, *tiene una enfermedad de Alzheimer muy severa con dependencia total para actividades instrumentales y varias de AS básicas, ya que no es capaz de toma de decisiones por si misma* el Despacho dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA LILIANA GUEVARA SANCHEZ, parte interesada en representar a la persona titular del acto jurídico JAIME GUEVARA JARA.
2. **IMPRIMASELE** a la solicitud referenciada, el tramite del procedimiento transitorio estipulado en el art. 54 de la ley 1996 de 2019, Verbal Sumario.
3. **Previo** a citar a los parientes cercanos del señor JAIME GUEVARA JARA, relaciónese la lista de todos los familiares o personas cercanas que puedan ejercer el APOYO transitorio en las áreas que éste requiera.
4. Una vez allegada la relación de parientes y personas cercanas de el señor JAIME GUEVARA JARA , **CÍTESE** por conducto de la apoderado y por correo electrónico, a los parientes relacionados, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de adjudicación de apoyos judiciales transitorio, del señor JAIME GUEVARA JARA, para que manifiesten su aceptación u oposición frente a la pretensión de la señora CLAUDIA LILIANA GUEVARA SANCHEZ, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del art. 54 de la ley 1996 del 2019.
5. **NOTIFIQUESE** al señor Procurador Judicial y a la señora Defensora de Familia adscritos a este Juzgado, por medio de correo electrónico, según lo contemplado en el artículo 579 regla 1 del Código General del Proceso. Entréguesele copia de la demanda junto con sus anexos.
6. **DESÍGNESE** como apoyo transitorio para administrar los bienes del señor JAIME GUEVARA JARA a la señora CLAUDIA LILIANA GUEVARA SANCHEZ quien lo ejercerá de manera transitoria, hasta el 25 de agosto de 2021 o hasta que algún miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su inconformidad con el manejo de los bienes. De conformidad



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

con lo establecido en el art. 54, el cual expresa “Hasta tanto entren en vigencia los artículos del capítulo V de la presente ley. (1996 del 2019) ”.

- 7. **TÉNGASE** presente que la adjudicación de apoyo en cabeza de la señora CLAUDIA LILIANA GUEVARA SANCHEZ solo implica administrar los bienes que se encuentran encabeza del titular del acto jurídico, y bajo ningún motivo puede disponer de ellos mediante contratos de compra – venta, o transferencia de dominio, u otras acciones similares.

- 8. **TÉNGASE** a la profesional del derecho Dra LINDA GRANDE VELANDIA como apoderada judicial de la solicitante, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011
HOY: 27 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA